



**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE  
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
Y  
LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE QUEZALTEPEQUE  
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA:**

**“PROMOCIÓN DE HUERTOS COMUNITARIOS DE  
PRODUCCIÓN AGRÍCOLA PARA MEJORAR LA ECONOMÍA  
Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE JÓVENES Y FAMILIAS  
DE ESCASOS RECURSOS EN  
16 MUNICIPIOS DEL PAÍS”**

Santa Tecla, La Libertad, diciembre de 2017



**NOSOTROS: ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de  
a, del domicilio de , portador  
de mi Documento Único de Identidad número

, actuando en mi carácter de Ministro de  
Agricultura y Ganadería, en representación del **MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA**, con Número de Identificación Tributaria

, en adelante  
denominado "**MAG**", personería que compruebo con: **a)** El ejemplar del Diario  
Oficial número Noventa y Nueve, Tomo Cuatrocientos Tres, de fecha uno de junio  
del año dos mil catorce, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número  
Nueve del día uno de junio del año dos mil catorce, emitido por el señor  
Presidente de la República, a efecto de nombrarme como Ministro de Agricultura  
y Ganadería; y, **b)** La Certificación del Acta de las trece horas y diez minutos del  
día uno de junio del año dos mil catorce, que aparece en el Libro de Actas de  
Juramentación de Funcionarios que lleva la Presidencia de la República, de la  
que se advierte que fui juramentado como acto previo a la toma de posesión de  
mi cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el  
Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario de  
Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día uno de  
junio del año dos mil catorce; y por otra parte, **ELIO VALDEMAR LEMUS  
OSORIO**, de

, del domicilio de  
, departamento de , portador de mi Documento Único  
de Identidad número , en  
calidad de Alcalde del **MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE**, con Número de  
Identificación Tributaria

, en adelante denominada "**LA ALCALDÍA**", personería que  
compruebo con: **a)** La Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, el  
día catorce de abril de dos mil quince, en el que aparece que fue electo alcalde del  
municipio de Quezaltepeque, para el período comprendido del uno de mayo de  
dos mil quince al treinta de abril de dos mil dieciocho; y **b)** La Certificación de  
acta número veinte de la Sesión Extraordinaria, del día veinticuatro de mayo de  
dos mil diecisiete, que aparece en el Libro de actas y acuerdos municipales, que  
lleva la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, acuerdo número nueve, en la cual  
el Concejo Municipal faculta al licenciado Elio Valdemar Lemus Osorio, Alcalde  
Municipal, firmar el presente Convenio con el Ministerio de Agricultura y  
Ganadería, certificación expedida por Ovidio Álvaro Cárcamo López, en su  
carácter de secretario municipal de la Alcaldía de Quezaltepeque, el día uno de  
junio de dos mil diecisiete.

## **CONSIDERANDO:**

- I. Que según el Decreto Legislativo No. 604, publicado en el Diario Oficial No. 39, Tomo 414, correspondiente al 24 de febrero de 2017, establece que de acuerdo a las prioridades establecidas por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia, las cuales están contempladas en el Plan El Salvador Seguro, el remanente proveniente de la Contribución Especial por dicho Consejo por un monto de \$7,550,000.00 dólares, de los cuales \$640,000.00 dólares fueron asignados al Ministerio de Agricultura y Ganadería para promover 64 huertos comunitarios en 16 municipios.
- II. Que según los Lineamientos para la Formulación de Proyectos a Ejecutarse con Recursos CESC-2017, del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, los proyectos deben concebirse enfocados a contribuir a la disminución de la violencia en las comunidades, sectores y municipios priorizados por el Plan El Salvador Seguro (PESS); además, dichos proyectos deben ser avalados y articulados con los Comités Municipales de Prevención de la Violencia (CMPV).
- III. Que el artículo 41 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo establece que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, tiene dentro de sus competencias la ejecución de la política y administración de las actividades del sector agropecuario mediante planes y programas de desarrollo a nivel nacional, investigar, desarrollar y divulgar tecnologías que sean aplicables a las condiciones ambientales y socioeconómicas del país y que conduzcan al incremento de la producción y la productividad de los distintos rubros que constituyen la actividad agropecuaria, principalmente de aquellos que sustenten las necesidades alimenticias para consumo interno, y desarrollar programas para fomentar la participación activa de la familia rural en el desarrollo del sector agropecuario e incorporarlo al desarrollo económico y social del país.
- IV. Que la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, de conformidad a lo establecido en el artículo 203 y siguientes de la Constitución de la República, goza de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su

propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.

- V. Que la municipalidad está interesada en el desarrollo del proyecto de la promoción de huertos comunitarios, particularmente en las acciones que permitan impulsar la agricultura, como una respuesta a las necesidades de desarrollo, seguridad alimentaria y de generación de oportunidades para la población del municipio.
- VI. Que para darle cumplimiento a lo expresado en los considerandos anteriores, las instituciones antes dichas acuerdan suscribir el presente Convenio, para determinar los alcances y obligaciones de cada una.

**POR TANTO**, con base en los considerandos que anteceden, acordamos suscribir el presente:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE  
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
Y  
LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE QUEZALTEPEQUE  
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA:**

**“PROMOCIÓN DE HUERTOS COMUNITARIOS DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA  
PARA MEJORAR LA ECONOMÍA Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE  
JÓVENES Y FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS EN  
16 MUNICIPIOS DEL PAÍS”**

El cual se regirá por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**

El presente convenio tiene como objeto promover cuatro huertos comunitarios en el municipio de Quezaltepeque, para contribuir a la reducción de los altos índices de violencia y criminalidad que afecta a los jóvenes y sus familias, que habitan el territorio priorizado por el Plan El Salvador Seguro (PESS) Fase II, por medio de la promoción de iniciativas agrícolas productivas que generen empleo, ingresos y dinamicen la economía local.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCES DE LA COOPERACIÓN**

El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), en coordinación con la Alcaldía, a través de los Comités Municipales de Prevención de la Violencia, en adelante CMPV, proveerá a los beneficiarios del municipio, asistencia técnica y capacitación para la implementación y manejo de huertos comunitarios. Dichas capacitaciones e implementación de huertos comunitarios, serán realizadas con técnicos especialistas contratados para tal fin y los huertos implementados se entregarán en perfecto estado de funcionamiento, según el siguiente detalle:

<b>Descripción</b>	<b>Unidad de Medida</b>	<b>Quezaltepeque</b>
Servicio de adecuación de huerto comunitario y cerca perimetral de 100 metros lineales.	c/u	4
Servicio para la construcción de bodega de un área de 2.5 m x 2.5 m (6.25 mts <sup>2</sup> ), con corredor de 2.5m x 2.5m (6.25 mts <sup>2</sup> ) para preparación de bio-insumos.	c/u	4
Construcción de macrotunel de 5m x 14 m	c/u	4
Suministro e instalación de sistema de riego por goteo para 400 mts <sup>2</sup> , con tinaco plástico con base, con bomba de 0.5hp.	c/u	4

Los detalles de las obras antes descritas serán ubicadas y utilizadas en los terrenos que señale la Alcaldía a través del CMPV, los cuales serán detallados e individualizados mediante acta que se levante para tal efecto, suscrita por el coordinador del CMPV.

Los huertos comunitarios serán para el uso de los beneficiarios identificados, para lo cual los CMPV destinarán el personal necesario, definidos para tal fin por la municipalidad, notificando al Ministerio de Agricultura y Ganadería cualquier cambio de ubicación, en el plazo de cinco días hábiles después de nombrados.

## **CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES**

### **a) Responsabilidades del MAG:**

1. Dar seguimiento a las actividades que se deriven del presente Convenio;
2. Fomentar la producción agrícola a través del establecimiento de huertos comunitarios;
3. Dar asistencia técnica y capacitación para el establecimiento y manejo de los huertos comunitarios a la población beneficiaria del programa;

4. Poner a disposición de los beneficiarios en coordinación con los CMPV, los recursos materiales necesarios para la ejecución del programa;
5. Realizar las actividades necesarias para la ejecución de los recursos que permitan la implementación de los huertos comunitarios;
6. Coordinar las actividades con las diferentes dependencias de este Ministerio y demás instituciones involucradas en el marco del objeto de este Convenio.
7. Contratar y supervisar los consultores para implementar en campo las actividades necesarias para la capacitación, asistencia técnica e implementación de los huertos comunitarios;
8. Cualquier otra que pueda identificarse en el futuro que coadyuve a la implementación exitosa del programa;
9. Coordinar con otras instituciones oficiales autónomas con competencias afines al objetivo del programa, para alcanzar el objeto definido en la cláusula primera de este instrumento.

**b) Responsabilidades de la Alcaldía:**

1. Resguardar los bienes objeto del presente Convenio, conservándolos en perfecto estado de funcionamiento;
2. Llevar los controles y registros pertinentes, sobre el uso, manejo y mantenimiento de los huertos comunitarios objeto del presente Convenio;
3. Permitir que los bienes objeto del presente Convenio se utilicen, única y exclusivamente para las actividades enmarcadas en el presente instrumento;
4. No ceder a terceros las responsabilidades adquiridas por el presente Convenio;
5. No movilizar los huertos comunitarios a un sitio diferente, ni realizar modificaciones o arreglos, sin autorización previa y por escrito del CMPV;
6. Notificar inmediatamente de ocurrido el hecho y por escrito al MAG, con copia a la Dirección General de Economía Agropecuaria, si los huertos comunitarios sufren cualquier daño, deterioro a causa de hechos provenientes de casos fortuitos o fuerza mayor o por causa de hechos de delincuencia;
7. Facilitar los servicios para darle continuidad y sostenibilidad a los huertos comunitarios implementados en el municipio priorizado;
8. Llevar registros de beneficiarios, producción, ventas, y lo que corresponda con el propósito de poder evaluar el impacto de dicho programa.
9. En los casos que el terreno individualizado por el CMPV, sea propiedad privada, la Alcaldía deberá realizar las acciones pertinentes para legalizar el uso del inmueble, conforme al objeto contenido en la cláusula primera de este Convenio.

10. En los terrenos seleccionados para el desarrollo de los huertos comunitarios, los CMPV realizarán las gestiones que correspondan para su pleno funcionamiento.

#### **CLÁUSULA CUARTA: ENLACES**

El MAG nombra como enlace institucional para el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio, al Director General de Economía Agropecuaria.

La Alcaldía nombra como enlace para el seguimiento del presente Convenio, a José Emiliano Urquilla Cartagena, o quien lo sustituya en su cargo por cualquier circunstancia.

#### **CLÁUSULA QUINTA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

El presente Convenio y los documentos e información que derivan de la misma, serán públicos y estos podrán compartirse conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública.

#### **CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES**

El presente Convenio podrá modificarse por escrito a través de adenda, previo acuerdo entre las partes, con las mismas formalidades de este instrumento y conforme lo demanden las actividades que se generen.

Toda modificación deberá ser solicitada por escrito por la máxima autoridad de las entidades suscriptoras, acompañada de un proyecto de adenda para incorporar las modificaciones solicitadas.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias o diferencias que surjan de la interpretación, ejecución o aplicación del presente Convenio, serán resueltas por las entidades suscriptoras de común acuerdo, mediante trato directo, a través de sus respectivos enlaces institucionales, quienes deberán procurar la amigable componenda.

En caso de ser imposible la solución amigable de las diferencias, se procederá a dar por terminada el presente Convenio con la sola petición por escrito de una de las partes a la otra, sin responsabilidad para las mismas.



### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS COMUNICACIONES**

Toda comunicación entre las partes, se hará por escrito a las direcciones que a continuación se detallan:

- **Del MAG**

Ministro de Agricultura y Ganadería

**Dirección:** Final 1ª Avenida Norte, 13 Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, La Libertad

**Teléfono:** 2210-1745

Con Copia: al Director General de Economía Agropecuaria

**Teléfono:** 2210-5280

- **De la Alcaldía**

Elio Valdemar Lemus Osorio

**Dirección:** Avenida José María Castro, 2ª Calle Poniente, municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad

**Teléfono:** 2343-6700 o 2343-6708

**Correo electrónico:** [secretariaquezalte@yahoo.com](mailto:secretariaquezalte@yahoo.com)

### **CLÁUSULA NOVENA: ANEXOS**

Formarán parte del presente convenio, el acta de individualización de los inmuebles debidamente suscrita por el coordinador de CMPV y cualquier otro que se genera durante la ejecución del presente convenio.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Constituirán causales inmediatas de terminación anticipada del Convenio las siguientes:

1. Deterioro ocasionado por uso inadecuado y/o negligencia del huerto comunitario objeto del presente Convenio.
2. Cuando la instalación del huerto comunitario sea hecho con fines comerciales, lucro o fin político partidario.
3. Cuando los huertos comunitarios se hayan usado para un fin distinto al de apoyar a la población beneficiaria del PESS, Fase II.
4. Cuando se determine apropiación o uso particular o exclusivo de terceros.
5. En caso de que la Alcaldía o su personal faltaren al cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Convenio.
6. Por destrucción, deterioro o mal funcionamiento de los huertos comunitarios a causa de fenómenos naturales o sociales y siniestros fuera del control de la municipalidad, desgaste por uso y pérdida de vida útil del equipo.

7. Por cambio no autorizado de la ubicación de los huertos comunitarios.
8. Cuando se altere el objeto de este Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO, TERMINACIÓN Y VIGENCIA**

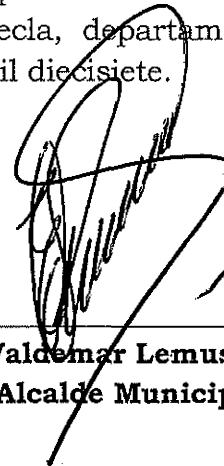
El presente Convenio tendrá un plazo de TRES AÑOS contados a partir de esta fecha, el cual podrá prorrogarse por una sola vez, previa petición por escrito de una de las partes, el cual se formalizará mediante la adenda respectiva, en la forma establecida en este Convenio.

No obstante lo anterior, las partes podrán dar por terminado el presente Convenio o su prórroga en cualquier momento, de común acuerdo o unilateralmente, con la simple notificación mediante nota de una parte a la otra, en dicha comunicación; deberá especificarse la fecha en la que surtirá efecto la terminación del plazo de forma anticipada.

En fe de lo anterior, suscribimos el presente Convenio en dos originales de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los seis días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.



**Orestes Fredesman Ortez Andrade**  
**Ministro de Agricultura y Ganadería**



**Elio Valdemar Lemus Osorio**  
**Alcalde Municipal**



### ACTA DE INDIVIDUALIZACIÓN DE INMUEBLES

En la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a las diez horas del día seis de diciembre de dos mil diecisiete. Siendo estos el lugar, día y hora señalados para individualizar los inmuebles donde estarán ubicados los huertos comunitarios, a fin de dar cumplimiento al Convenio celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Alcaldía de Quezaltepeque para la implementación del programa: "Promoción de Huertos Comunitarios de Producción Agrícola para mejorar la Economía y la Seguridad Alimentaria de Jóvenes y Familias de Escasos Recursos en Dieciséis Municipios del País", el suscrito Alicia Noemy Pineda de Guillen, de \_\_\_\_\_, profesión \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Coordinadora del Comité Municipal de Prevención de la Violencia (CMPV), para dicho fin procedo a individualizar los cuatro inmuebles donde estará ubicados los respectivos huertos comunitarios de la siguiente manera: UNO) Ubicado en cantón El Señor, calle El Boquerón, cuyo referente según consta en el acta número Uno de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, es la señora Carmen Magaly Aguilar López; DOS) Ubicado en cantón Santa Rosa, lotificación Los Izotes, cuyo referente según consta en el acta número Uno de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, es la señora Griselda Marisol Cruz Portillo; TRES) Ubicado en urbanización La Esperanza, zona verde, cuyo referente según consta en el acta número Uno de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecisiete, es el señor Carlos Mauricio Trujillo Nerio; CUATRO) Ubicado en la cantón Santa Rosa, colonia Las Palmeras, cuyo referente según consta en el acta número Uno de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, es el señor Wilfredo Antonio Zuniga Nerio, todos los inmuebles antes mencionados se encuentran en el municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad. Los inmuebles serán utilizados exclusivamente para el establecimiento y funcionamiento de cuatro huertos comunitarios y sus respectivas bodegas, tal como se describió en el convenio en mención. Y no habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la presente acta, a las doce horas, del día de su inicio y para constancia firmo la presente.

F. \_\_\_\_\_

Alicia Noemy Pineda de Guillen  
Coordinadora de CMPV

